

| Tipo de Información | No. | Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información. | Nombre del Documento | Sujeto que da Origen de la Reserva | Fecha de Clasificación | Fundamentación Legal | Razones y motivos de la clasificación | Clasificación Completa o Parcial | En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas |
|---------------------|-----|--|---|---|------------------------|---|--|----------------------------------|---|
| Reservada | 1 | Tesorería Municipal- Departamento de Programación y Presupuesto | LOS ANTEPROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA | Fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas | 22-nov-18 | Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, y párrafo noveno, así como el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California | Los Anteproyectos de los Presupuestos de Egresos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, en proceso de revisión, se considera encuadrará en el supuesto de clasificación de información reservada, toda vez que el documento en su totalidad está sujeto a múltiples adecuaciones, con motivo de las revisiones y el análisis previo, al momento de someterlo a consideración de los miembros que integran el H. Cabildo del Ayuntamiento, para efecto de que este sea presentado y aprobado en calidad de Presupuesto de Egresos. | Completa | No aplica |
| Reservada | 2 | Tesorería Municipal- Departamento de Programación y Presupuesto | LOS PAQUETES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES Y PROGRAMÁTICAS EN PROCESO DE APROBACIÓN Y DE AVISO A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN AL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA | Fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas | 22-nov-18 | Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, y párrafo noveno, así como el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California | Los Paquetes de Solicitudes de Modificaciones Presupuestales y Programáticas en proceso de Aprobación y aviso a los miembros que integran el H. Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se considera encuadrará en el supuesto de clasificación de información reservada, toda vez que el documento en su totalidad está sujeto a múltiples adecuaciones, con motivo de las revisiones y el análisis previo, al momento de someterlo a consideración. | Completa | No aplica |
| Reservada | 3 | Tesorería Municipal | OBSERVACIÓN Y SELVINTACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DESDE SU INICIO HASTA SU TÉRMINO. | Fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas | 22-nov-18 | Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, y párrafo noveno, así como el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California | La información referente a las observaciones o solventaciones realizadas a la Cuenta Pública cuando esta se encuentre aún en proceso de revisión, por lo que se considera que encuadra en el supuesto de clasificación de información reservada, toda vez que el documento en su totalidad está sujeto a múltiples adecuaciones, con motivo de las revisiones y el análisis previo, en tanto se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal que corresponda, con el fin de no obstruir dichas observaciones. | Completa | No aplica |
| Reservada | 4 | Tesorería Municipal- Departamento de Recaudación de Rentas | RESAMTES, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PREDIOS. | Fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas | 06-nov-18 | Artículo 6, Apartado A, fracción I, y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California | Se considera necesaria la clasificación como reservada, en virtud de que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos, en tanto no hayan causado estado, en el caso, el Acta de Remate que solicita el peticionario corresponde a un procedimiento seguido en forma de juicio que no ha concluido, sino hasta que se realice el pago del crédito fiscal omitido por virtud del cual se dio inicio al procedimiento, o bien se adjudique el bien inmueble a favor de un postor, con cuyo producto del remate se pague el adeudo de interés. Lo anterior con el fin de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales y administrativos, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración de los expedientes, desde su apertura hasta su total solución, en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes y a la autoridad, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso. | Completa | No aplica |
| Reservada | 5 | Tesorería Municipal- Departamento de Inversión Pública | LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA COMPROBACIÓN DE GASTO QUE CONTIENGA DATOS, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS, EQUIPAMIENTO Y MATERIALES QUE UTILIZAN LOS AGENTES DE LA POLICÍA Y PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. | Fracción I, del numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas | 28- oct-20 | Artículo 6 Apartado A, fracción I y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 113, fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Hincapié Segundo del Punto Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y artículo 110 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California | Se considera necesaria la clasificación de información como reservada, en virtud de que, las comprobaciones de gasto, con carga de recursos públicos contienen información y datos que permiten identificar los modelos de radio, equipo de radio comunicaciones, helios de dispositivos, canales de transmisión, frecuencia y el grado de protección de los mismos, así como diversas especificaciones, características y equipamiento del transporte que utilizan los Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y demás personal. En ese sentido, los datos del armamento y equipamiento, modelo de equipo de radio, etcétera, son parte de la estrategia específica en la prevención del orden y la paz pública, que ofrecen revela la estrategia empleada por la Dirección de referencia, para velar por la seguridad pública. Por lo que, dar a conocer, proporcionar o difundir la información podría evidenciar el estado de fuerza en acciones determinadas, y podría abrir la posibilidad de que personas con intereses contrarios a la seguridad pública, tengan elementos para planear y efectuar un ataque en contra de los agrupamientos humanos de la Policía Municipal, ya que a través de conocer tal información, se podría evaluar con un alto grado de certeza la capacidad de reacción que se tiene ante una situación de peligro, poniendo en riesgo a la ciudadanía y a los agentes de la Dirección. Derivado de lo anterior, revelar la información antes precisada podría vulnerar el bien jurídico tutelado de la Seguridad Pública, por lo que, la reserva de derecho de la información se encuentra fundada y motivada siendo proporcional al peligro a que hace frente con su divulgación. Cabe mencionar, que atendiendo a la naturaleza del "FORTASEG", resulta necesario mencionar que conforme a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desarrollo en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el Bienesí Fiscal 2019 y 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de febrero de 2019, 23 de enero de 2020, respectivamente, establecen en sus artículos 47 y 57, proporcionalmente, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los beneficiarios, en este caso, los Municipios que accedan al "FORTASEG", se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. | Completa | No aplica |
| Confidencial | 6 | Tesorería Municipal- Departamento de Recaudación de Rentas | RECIBOS POR TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y LIBERTAD DE GRAVAMEN, COPIA DE RECIBOS OFICIALES Y DATOS DE INGRESO. | Fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas | 22-nov-18 | Artículo 6 Apartado A, fracción II y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California | Se consideró necesaria la clasificación de información como confidencial, toda vez que el documento que nos ocupa contiene datos personales, como lo son nombres, formas, clave del elector, teléfonos, y domicilios de los particulares, dichos datos pueden ser identificables a los particulares que forman parte del documento que se analiza, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 136 de su Reglamento. | Completa | No aplica |
| Confidencial | 7 | Tesorería Municipal- Departamento de Recaudación de Rentas | LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS CAUSANTES DEL IMPUESTO PREDIAL PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. | Fracción I, del numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas | 11-nov-20 | Artículo 6 Apartado A, fracción II y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California | Se consideró necesaria la clasificación de información como confidencial, toda vez que dicha información contiene datos personales, como lo son nombres, domicilios de los contribuyentes, siendo estos personas físicas y/o jurídicas identificables e identificables, referidos a el patrimonio, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, etcétera, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 172 de su Reglamento. | Completa | No aplica |